



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00246-00
DEMANDANTE: Iván Camilo Giraldo Arcila y Otro
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2021 los señores Iván Camilo Giraldo Arcila y Fabiola Arcila Mejía, mediante apoderado, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales que les fueron causados a la parte demandante, como consecuencia de la enfermedad denominada leishmaniasis que adquirió Iván Camilo Giraldo Arcila mientras prestaba su servicio militar obligatorio
2. Mediante auto del 12 de octubre de 2021 se admitió la demanda, que fue notificada el 14 de octubre de 2019.
3. El 02 de diciembre de 2021 venció el termino para contestar la demanda sin que la entidad demandada se pronunciara, teniendo en cuenta la siguiente información:

Demandada	Notificación de la demanda	Vence el término de traslado de la demanda artículo 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	14/10/2021 (Doc. 008.)	02 de diciembre de 2021	Sin contestación

4. El 16 de diciembre de 2021 la apoderada de la parte actora presentó memorial allegando copia del Acta de la junta médico Laboral No. 121349 del 10 de agosto de 2021, registrada en la –Dirección se sanidad del ejército, y manifestó que no interpondría recurso de revisión ante el Tribunal Medico

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que la parte demandada no contestó la demanda y por ende no existen excepciones que resolver. Además, ha de establecerse que en el asunto concreto no se encontraron probadas ninguna de carácter oficioso.

En este punto se precisa que la Ley 2080 de 2021 en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, contemplando el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo párrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, resulta necesario decretar las documentales allegadas al proceso que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

1. Hechos probados

- IVÁN CAMILO GIRALDO ARCILA nació el 20 de julio de 2000 y es hijo de FABIOLA ARCILA MEJÍA fl. 1 Doc. 4

- IVÁN CAMILO GIRALDO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.303.882 de Bogotá, ingresó al Ejército Nacional a prestar su servicio militar el 01 de agosto 2018 hasta enero 31 de 2020, en el Batallón de Infantería de Selva No. 19 “GR. JOAQUIN PARIS”, ubicado en el departamento de Guaviare (folio 2 documento 4).



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SOLDADO SL18 GIRALDO ARCILA IVAN CAMILO con CC 1007303882, con código militar 1007303882, le figura la siguiente información.

Fecha Corte: 04-01-2021

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS			TOTAL
		DE	HASTA	AA-MM-DD	
SERVICIO MILITAR BIPAR	OAP-EJC 1810	01-08-2018	31-01-2020	01-06-00	01 06 00
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL					1 06 00

Se retiró por TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO acuerdo disposición de retiro OAP-EJC 1070 de 23/01/20. Los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 04 días del mes de Enero de 2021. REQUERIMIENTO PQR 519514

- Según el tercer examen de médico de aptitud sicofísica practicado al señor Giraldo se consideraba apto para prestar el servicio militar (fl. 15-16 Doc. 4)
- Durante la prestación del servicio militar obligatorio, el demandante, padeció de LEISHMANIASIS CUTÁNEA, según resultado notificado en la fecha enero 10 de 2020.

ESM: BAS 22

HOJA DE EVOLUCION

1. DATOS DE IDENTIFICACION

Giraldo	Arcila	Ivan Camil	1007308882
2. PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	3. No. DE HISTORIA

4. FECHA Y HORA	Leishmaniasis cutánea ANOTACIONES
08/01/2020 11:00	Paciente masculino de 14 años con cuadro clínico de 1 mes consistente en lesión tipo úlcera en región brazo izquierda de origen, refiere nexo de paratuberculosis en Guanapala. Antecedentes: Examen físico (Prestón 7A): 110/60 mmHg, FC: 78 lpm, Fi: 16 lpm, T: 37,2°C y SatO ₂ 98% al ambiente. Escalas aminotécnicas, conjetiva normal, Tórax ruidos cardiorpulmonares conservados sin crepitantes; abdomen blando no doloroso, no megalias. Extremidades eutróficas, medema ulcero en brazo izquierda. Neurologías sin defectos. Paraclinicas: 2/01/2020: Frotis positivo para amastigotas de leishmaniasis. 07/01/2020: Bun 14,8; Creatinina: 1,08; GOT: 189,4; GPT: 12,3; Amilasa: 98; Fosfatos alcalinos: 153; Leucocitos: 7200; granulocitos: 58,3; HGB: 16,7; HTC: 59; Plaquetas: 295000. Urocultivo: no patológico. Electrocardiograma: ritmo sinusal; FC: 64 lpm, no bloqueos. Nota: Fosfatos tomados extra institucional todo el grupo presenta alteración por el laboratorio. Análisis: Paciente masculino con diagnóstico de leishmaniasis. Paraclinicas en rango normal se considera apto para inicio de tratamiento. Dx: Leishmania cutánea. Plan: N-metilglucosamina 1,5g/5ml apl/ cae 13,8ml im cada día x 20 días. Control el día 10 y 20 días con paraclinicas. Recomendaciones: dieta balanceada, abundante líquidos, no realizar actividad física, no consumir alcohol u otras sustancias psicoactivas. Consultar por fiebre, vomito, sangrado, dolor abdominal.
Peso: 56 kg.	
	Miguel Enrique Duque Parra C.C. 1098657957 Médico S.S.O. Universidad Nacional

- Ruvo que ser tratado con: -GLUCANTIME desde 10/Ene/2020 hasta 28/Ene/2020: Aplicación de 55 ampollas por un periodo de 20 días. (folio 29 documento 4).

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL  ESM BAS 22		KARDEX DE ENFERMARÍA GESTION CLINICA	Página: 1 de 2 Código: Versión: 00 Vigente a partir de: enero 01 de 2020
--	--	---	--

NOMBRE DEL PACIENTE: Giraldo Arcila Ivan Camilo IDENTIFICACIÓN 1007303882
 FECHA DX: 02-01-2020 INICIO TRATAMIENTO 10-01-2020 TERMINO TRATAMIENTO _____
 RUTA: ETV UNIDAD: Bipar ALERGIA _____
 DIAGNOSTICO ENFERMERO: _____

FECHA	PESO	T/A	FC	FR	SO ₂	T°	MEDICAMENTO	VIA	DOSIS DIA	DOSIS C/ GLUTEO
10-01-20	56 kg	105/58	64	18	99	36.3	Glucantime	1M	13.8	6.9
11-01-20	56 kg	108/68	63	17	95	36.1	Glucantime	1M	13.8	6.9
12-01-20	55 Kg	91/60	64	18	99	36.4	Glucantime	1M	13.8	6.9
13-01-20	56 kg	106/62	60	19	97	36.9	Glucantime	1M	13.8	6.9
14-01-20	56 kg	123/73	53	19	98	36.4	Glucantime	1M	13.8	6.9
15-01-20	56 kg	119/66	84	18	96	37.0	Glucantime	1M	13.8	6.9
16-01-20	55 kg	104/70	72	19	97	37.0	Glucantime	1M	13.8	6.9
17-01-20	55 kg	94/55	62	21	93	36.9	Glucantime	1M	13.8	6.9
18-01-20	55 kg	107/89	78	19	95	37.1	Glucantime	1M	13.8	6.9
19-01-20	55 kg	111/66	76	21	95	37.1	Glucantime	1M	13.8	6.9
20-01-20	55 kg	105/70	75	19	98	36.0	Glucantime	1M	13.8	6.9
21-01-20	54 kg	117/69	67	19	97	36.7	Glucantime	1M	13.8	6.9
22-01-20	54 kg	118/76	77	21	96	37.2	Glucantime	1M	13.8	6.9
23-01-20	53 kg	117/80	105	19	93	37.6	Glucantime	1M	13.8	6.9
24-01-20	52 kg	106/68	62	20	96	37.1	Glucantime	1M	13.8	6.9
25-01-20	52 kg	112/66	98	20	97	37.1	Glucantime	1M	13.8	6.9
26-01-20	52 kg	101/77	99	19	99	37.3	Glucantime	1M	13.8	6.9
27-01-20	52 kg	123/63	68	21	94	36.4	Glucantime	1M	13.8	6.9
28-01-20	55 kg	100/66	93	19	97	37.3	Glucantime	1M	13.8	6.9
29-01-20	52 kg	118/53	70	21	98	37.2	Glucantime	1M	13.8	6.9

- IVAN CAMILO GIRALDO ARCILA cuenta con registro del tratamiento de leishmaniasis cutánea así (fl. 3 Doc. 4):

No. 025521/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-SOPE -53.7

CERTIFICA QUE:

De acuerdo a la base de datos de la Dirección de Sanidad Ejército (EPI-INFO/SIVIGILA) que se encuentra consolidada a partir del 2005-2006, se CERTIFICA que el Señor **SLR. GIRALDO ARCILA IVAN CAMILO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.303.882**, cuenta con registro del tratamiento de Leishmaniasis Cutánea así:



The screenshot shows a web-based medical record system. The main window displays patient identification details: 'Identificación del Paciente' with fields for 'Código UPOD de la Ficha' (950018400680), 'Ajuste F. Gratificación' (13012020), 'Código del Evento' (420), and 'F. Notificación Año' (2019). The patient's name is listed as 'LEISHMANIASIS CUTANEA'. Below this, there are sections for 'DATOS COMPLEMENTARIOS EXTERNOS' and 'RELACION CON DATOS BASICOS', both containing the patient's name and identification number. A 'SÍNTOMA' section lists 'Cutánea' with a count of 2. A 'TRATAMIENTO' section shows 'Rec Tto' (2), 'Tto local' (2), and 'Peso' (56). At the bottom, there are fields for 'Número del que diligencia la ficha' (MANUEL DUQUE) and 'Teléfono del que diligencia la ficha' (3175792087).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día 15 de Enero 2021.

- En enero 02 de 2020 se realizan los exámenes médicos de evacuación y descuartelamiento al Soldado IVÁN CAMILO GIRALDO ARCILA, quedando registrado en el campo de observaciones el código “B551” que corresponde a la enfermedad Leishmaniasis Cutánea. (folio 4, documento 4).

- E 27 de enero de 2020 se autorizó el desacuartelamiento del señor IVÁN CAMILO GIRALDO ARCILA, por haber cumplido con el tiempo de servicio militar obligatorio. (folios 5 - 9 , documento 4)
- Al joven Giraldo se le practicó la junta Medico Laboral por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que mediante Acta No. 121349 del 10 de agosto de 2021 determinó que el demandante tiene “incapacidad permanente parcial” y según la evaluación de la disminución de la capacidad laboral “le produce una disminución de la capacidad laboral del diez por ciento (10%)”(Documento 10 del expediente)

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

REFIERE ESTAR BIEN ASINTOMATICO

B. EXAMEN FÍSICO

BUEN ESTADO GENERAL FC 68 FR 20 TA 112/65 INGRESA CAMINANDO SOLO POR SUS PROPIOS MEDIOS. ALERTA CATIVO COLABORADOR ORIENTADO EN TRES ESFERAS COLABORADOR NORMOCEFALO MUCOSA ORAL HUMEDA ROSADA HIDRATADO PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ Y LA ACOMODACION CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS NO MASAS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS NO AGREGADOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR ALA PALPACION EXTREMIDADES SIMETRICAS PULSOS POSITIVOS NO EDEMAS ARCIOS DE MOVIMIENTO CONSERVADO SIN LIMITACION SE EVIDENCIAN LESIONES EN CODO DERECHO DOSREONDAS CON BORDES DEFINIDOS SISTEMA NERVIOSO CENTRAL SIN DEFICIT APARENTE.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1). LEISHMANIASIS CUTANEA VALORADA Y TRATADA POR SIVIGILA EN JUNTA MEDICA QUE DEJA COMO SECUELA A. CICATRICES EN ECONOMIA CORPORAL CON LEVE DEFECTO ESTETICO SIN LIMITACION FUNCIONAL. -

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
APTO - PARA RETIRO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%)

D. Imputabilidad del Servicio

AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL, LITERAL (B)(EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1-). NUMERAL 10 -004, LITERAL (A) INDICE DOS (2)-

LESION Y/O AFECCION	IMPUT.	INDICES	% TABLA A	EDAD	DISMIN %	% RESIDUAL
1	B	2	10		100.00	10.00

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A). JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA
Oficial de Sanidad

DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad

DR(A). INGRID A. SANCHEZ VILLAMIL
Oficial de Sanidad

2. Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, establecer si la Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional es o no patrimonialmente responsable de los presuntos perjuicios causados al señor IVÁN CAMILO GIRALDO ARCILA con ocasión de la LEISHMANIASIS CUTÁNEA, que padeció durante la prestación del servicio militar.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

TERCERO: DECRETAR como pruebas los siguientes documentales, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

- Registro civil de nacimiento de IVAN CAMILO GIRALDO ARCILA.
- Constancia de tiempo de servicio militar cumplido.
- Certificado de tratamiento para Leishmaniasis SIVIGILA No. 025521.
- Acta de evacuación No. 0011.
- Orden administrativa de personal para retiro No. 1070.
- Oficio No. 07264 expedido por el Ejército Nacional como respuesta a derecho de petición con el que expiden copia de:
 - A) Acta de entrega de conscriptos
 - B) Acta de tercer examen médico de ingreso
 - C) Acta de evacuación y desacuartelamiento
 - D) Historia Clínica
- Acta No. 121349 del 10 de agosto de 2021 de la junta Medico Laboral, registrada en la dirección de sanidad del ejército.

CUARTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021 Exp. 11001032500020140125000 de la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado debe entenderse que se corre el traslado a las partes una vez este auto cobre ejecutoria, sin que sea necesario un auto diferente a este.

QUINTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

OCTAVO: Requerir a la entidad accionada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que constituya apoderado judicial.

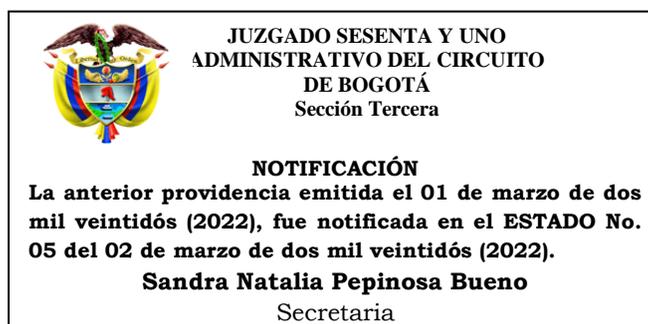
NOVENO: Una vez vencido el término del traslado para alegatos, dentro de los veinte (20) días siguientes se proferirá la sentencia respectiva en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

lms



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cf2188c9b92568369da3ef9fa9c4e6d7e89e5ed02b9a2dc10f761de0a29c7d**
Documento generado en 01/03/2022 10:58:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**